

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE RIOHACHA**

AVISO NO. 003

Hoy, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de año dos mil veinticinco (2025), se procede a publicar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar el auto de fecha 11 de junio de 2025, por medio del cual se ordena el inicio de la Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra la sociedad “**PLAYA MACHO S.A.S.**”, identificada con NIT. 901616146-1, toda vez que se no se logró efectuar la correspondiente notificación personal a las partes.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del auto de fecha 11 de junio de 2025:

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con los hechos expuestos en el Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-21-A-CP06-ALIT de fecha 09 de octubre de 2023 y formato de inspección No. 116 del 04 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme a los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –*Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo*-.

SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de la sociedad “**PLAYA MACHO S.A.S.**”, identificada con NIT. 901616146-1, por la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre un área de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno Punto Cinco metros cuadrados (2451.5 m²) sobre terrenos con características técnicas de playa marítima dentro de la jurisdicción de Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha, en que actualmente se encuentra la sucursal llamada “casa solea” registrada en la cámara de comercio de La Guajira, con matrícula 173993, ubicada en el kilómetro 32 vía Manaure, La Guajira, infringiendo el artículo 166 y ss. del Decreto Ley 2324 de 1984, los artículos 63 y 102 de la Constitución Nacional; Artículos 677 y ss. Del Código Civil, de

Capitanía de Puerto de Riohacha – CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

conformidad con la parte motiva del presente proveído y delimitada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	5024943,87	2848296,22
2	5024900,73	2848410,40
3	5024913,76	2848417,30
4	5024955,93	2848306,12

TERCERO: OTORGAR valor probatorio al Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-21-ACP06- ALIT de fecha 09 de octubre de 2023 y formato de inspección No. 116 del 04 de septiembre de 2023 y demás documentos obtenidos y que reposan en el presente expediente, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad “**PLAYA MACHO S.A.S.**”, identificada con NIT. 901616146-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: CONCEDER a la investigado el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3 del artículo 47 del *–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–*.

SEXTO: Las **SANCIONES** y **MULTAS** sobrevinientes de cualquier infracción o contravención a las Normas Marítimas, será impuesta de conformidad con lo establecido en el Título V, artículos 80 y 81 del Decreto Ley 2327 de 1984.

SÉPTIMO: PREVENIR al investigado a revisar regularmente las listas de estado y avisos que se fijaren en la cartelera de Capitanía de Puerto de Riohacha y en la página web de DIMAR en el enlace de notificaciones judiciales.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Riohacha

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Capitanía de Puerto de Riohacha – CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

El aviso No. 003 es fijado hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar y publicado en la página web de Dimar.



CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS
Asesora Jurídica CP06.

Se desfija hoy treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS
Asesora Jurídica CP06.

ANEXO: Auto de fecha 11 de junio de 2025.

Capitanía de Puerto de Riohacha – CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha, D.T. E y C., 11 de junio de 2025.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “PLAYA MACHO” IDENTIFICADO CON NIT 901.616.146-1, POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA Y/O NO AUTORIZADA SOBRE UN ÁREA QUE PRESENTA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA”

I. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 del 2009, en concordancia con el artículo 5 numeral 27 del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Riohacha, es competente para adelantar el presente procedimiento, con ocasión de una presunta ocupación indebida o no autorizada sobre bienes bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

II. OBJETO

Procede el Despacho a formular cargos por la presunta ocupación indebida o no autorizada sobre Bienes de Uso Público de la Nación bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha, contra del señor contra del establecimiento de comercio denominado “PLAYA MACHO” identificado con NIT. 901.616.146-1, el cual ocupa un área total aproximada de MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.772m²), sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, dentro de la jurisdicción de DIMAR, en zona rural del municipio de Manaure, departamento de La Guajira, de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

III. CASO CONCRETO

Mediante Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-21-A-CP06-ALIT de fecha 09 de octubre de 2023, el señor WULFRAN DE JESUS ESCUDERO HERRERA, en su calidad de Inspector de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Riohacha, informa que, durante la inspección rutinaria realizada en el casco rural del corregimiento de Mayapo, Municipio de Manaure, sustentado mediante formato de inspección No. 116 del 04 de septiembre de 2023, se identifica una ocupación denominada “**CASA SOLEA**” el cual ocupa un área total aproximada de MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.772m²) sobre terrenos con características técnicas de playa marítima

dentro de la jurisdicción de DIMAR, evidenciándose un establecimiento comercial tipo (Hostal), con kioskos, baños, poza séptica, amueblamiento de playa, habitaciones, y encerramiento en madera.

Tabla 1. Coordenadas Localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	5024943,87	2848296,22
2	5024900,73	2848410,40
3	5024913,76	2848417,30
4	5024955,93	2848306,12

Con fundamento en lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, ordenó iniciar averiguación preliminar bajo radicado 16032023008, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en aras de determinar con precisión y claridad las circunstancias en que ocurrieron los hechos reportados y si obedecen o no a una ocupación indebida.

Con la finalidad de comunicar el auto en mención, se libró oficio número 16202300344 de fecha 26 de octubre de 2023 y oficio número 16202300403 de fecha 12 de diciembre de 2023, ambos dirigidos al establecimiento “CASA SOLEA”, con destino al lugar donde se encuentra la ocupación, pero además enviados por medios electrónicos y publicados en el Portal Marítimo Colombiano – Contenido Jurídico – Notificaciones – Comunicaciones, sin obtener pronunciamiento alguno por parte del propietario de representante legal, pese a que este último oficio fue recibido por el establecimiento.

En fecha posterior, fue emitido un nuevo oficio de comunicación número 16202400084 de fecha 18 de marzo de 2024, enviado por los medios arriba mencionado, siendo igualmente recibido por el establecimiento. Sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

Dado que, las comunicaciones enviadas fueron recibidas, se emite un nuevo oficio número 16202400113 de fecha 01 de abril de 2024, por el cual se cita al propietario a representante legal del establecimiento “CASA SOLEA”, al despacho, con el fin de ser escucharlo en diligencia de versión libre, esto, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de octubre de 2023. No obstante, llegada la fecha programada no comparecieron.

Luego, el día 18 de abril de abril de 2024, fue radicado en la Capitanía de Puerto de Riohacha, por parte del señor MARTIN COSSIO URIBE, Acto de Protocolización Interno Mediante el Sistema Normativo Consuetudinario WAYUU, radicado con número 162024100151, incorporado al expediente mediante constancia.

Teniendo en cuenta la documentación radicada, lo cual es indicativo del conocimiento que se tiene sobre la existencia de la presente averiguación, el despacho, a fin de obtener información más detallada y lograr la comparecencia de la persona requerida, realizó llamada telefónica al número 321 815 7432, soportado en constancia secretarial de fecha 21 de junio de 2024, en la que se logró establecer comunicación con la señora LISBETH ORTIZ, quien manifestó ser la gerente general del establecimiento, informando que este se encontraba registrado con el nombre de “PLAYA MACHO”, ubicado en la dirección:

kilómetro 32 vía Manaure, La Guajira y que los requerimiento, citaciones pueden ser enviados al correo electrónico cheers@gmail.com, con teléfono de contacto 320 721 8852.

En virtud de la información entregada, a saber, nuevo correo electrónico y dirección física, se emite un oficio citando nuevamente citando al despacho al propietario a representante legal del establecimiento, con el fin de ser escucharlo en diligencia de versión libre, fecha en la que no comparece.

Ante la renuencia de las partes, se procedió a realizar llamado al abonado celular 320 721 8852, establecimiento comunicación con el señor GUSTAVO OSORNO, quien indicó llevar la operación del hotel, suministrando el teléfono 311 362 0899. Posteriormente, se llamó a este último número, siendo atendo por el señor MARTIN COSSIO, expresando ser el representante legal del establecimiento “casa solea” registrado con el nombre de “playa macho”, a quien se le informó que se llevará a cabo diligencia de versión libre de manera virtual, aportando el correo playamacho@gmail.com. Soportado mediante constancia de fecha 24 de julio de 2024. Con la anterior información se emitió oficio de citación número 16202400261 de fecha 26 de julio de 2024, diligencia a la que no compareció.

Toda vez que, no fue posible la comparecencia del representa legal pese al esfuerzo realizado por el despacho, se procedió a consultar la página Registro Único Empresarial y Social – RUES, la cámara de comercio de la sociedad “PLAYA MACHO S.A.S., en el que se que evidenció que tiene una sucursal registrada en la cámara de comercio de La Guajira, con matrícula 173993. Los cuales fueron descargado y anexados al expediente mediante constancia de fecha 10 de marzo de 2025. Ahora bien, en este documento visualizó un correo electrónico que no estaba relacionado en el expediente, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso, se envió hasta esa dirección electrónica una citación mediante oficio número 16202500060 de fecha 12 de marzo de 2025, a la cual no se le dio cumplimiento.

IV. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la dirección general marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, *“la jurisdicción de la Autoridad Marítima se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas internacionales marítimas, incluyendo canales intercostales y tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, **incluyendo playas y terrenos de bajamar**, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas...*(Cursiva y negrilla fuera de texto).

El artículo 3 del Decreto Ley 2324 de 1984, considera como actividades marítimas, entre otras las relacionadas con: La utilización, protección y preservación de los litorales, La conservación, preservación y protección del medio marino y La administración y desarrollo de la zona costera.

De igual forma, son atribuciones y funciones, según lo señalado en los numerales 21 y 27 del artículo 5 ibidem, las siguientes:

“21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.”

27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria”. (Cursiva fuera de texto).

La jurisdicción y competencia de la Dirección General Marítima establecida en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, incluye los bienes de uso público, definidos en el artículo 166 ibidem, así:

“BIENES DE USO PÚBLICO: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo.” (Cursiva fuera de texto).

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigente en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que, el artículo 3 Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de los dispuesto en la normatividad vigente.

Del mismo modo, el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, les concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política, establece que:

“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Señalando así las características de los bienes de uso público estableciendo que son **imprescriptibles**, porque son bienes no susceptibles de prescripción adquisitiva de dominio, **inalienables**, esto es, que se encuentren fuera del comercio e **inembargables**, puesto que no pueden ser sujetos de embargos, secuestros o cualquier medida de ejecución judicial tendiente a restringir su uso directo e indirecto del bien, en concordancia por el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, establecido en el artículo 82 ibidem.

Así mismo, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que.

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”

La Autoridad Marítima fijó el ámbito de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, correspondiéndole a Riohacha desde el límite entre los municipios de Uribia y Manaure en el Departamento de La Guajira Latitud 11° 49' 41.04" N Longitud 72° 21' 18.51" W Límite en dirección 335° hasta Cabo San Agustín Latitud 14° 56' 9,249" N Longitud 73° 48' 15,658" W.

Que, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo contencioso Administrativo, establece que:

“(...) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)”

Según el numeral 8 del artículo 3 ibídem, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las previstas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984:

*“(...) a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

*b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Potuaria;*

*c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1000) Salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por Salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija en el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación, prórroga de privilegios; concesiones; licencias; permisos; autorizaciones o certificados a los titulares. (Cursiva fuera del texto).*

Evaluando la actuación procesal adelantada hasta el momento, esta Capitanía de Puerto de Riohacha, considera que existen méritos suficientes para formular cargos en contra de la de la sociedad "PLAYA MACHO S.A.S., la cual tiene una sucursal registrada en la cámara de comercio de La Guajira, con matrícula 173993, por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 2324 de 1984, infringiendo el artículo 166 y ss. del Decreto Ley 2324 de 1984, los artículos 63 y 102 de la Constitución Nacional; Artículos 677 y ss. Del Código Civil.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con los hechos expuestos en el Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-21-A-CP06-ALIT de fecha 09 de octubre de 2023 y formato de inspección No. 116 del 04 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme a los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –*Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo*-.

SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de la sociedad "PLAYA MACHO S.A.S.", identificada con NIT. 901616146-1, por la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre un área de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno Punto Cinco metros cuadrados (2451.5 m2) sobre terrenos con características técnicas de playa marítima dentro de la jurisdicción de Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha, en que actualmente se encuentra la sucursal llamada "casa solea" registrada en la cámara de comercio de La Guajira, con matrícula 173993, ubicada en el kilómetro 32 vía Manaure, La Guajira, infringiendo el artículo 166 y ss. del Decreto Ley 2324 de 1984, los artículos 63 y 102 de la Constitución Nacional; Artículos 677 y ss. Del Código Civil, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y delimitada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	5024943,87	2848296,22
2	5024900,73	2848410,40
3	5024913,76	2848417,30
4	5024955,93	2848306,12

TERCERO: OTORGAR valor probatorio al Concepto Técnico de Jurisdicción CTJ-21-A-CP06-ALIT de fecha 09 de octubre de 2023 y formato de inspección No. 116 del 04 de septiembre de 2023 y demás documentos obtenidos y que reposan en el presente expediente, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad "PLAYA MACHO S.A.S.", identificada con NIT. 901616146-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: CONCEDER a la investigado el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer

valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3 del artículo 47 del *-Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo-*.

SEXTO: Las **SANCIONES** y **MULTAS** sobrevinientes de cualquier infracción o contravención a las Normas Marítimas, será impuesta de conformidad con lo establecido en el Título V, artículos 80 y 81 del Decreto Ley 2327 de 1984.

SÉPTIMO: PREVENIR al investigado a revisar regularmente las listas de estado y avisos que se fijaren en la cartelera de Capitanía de Puerto de Riohacha y en la página web de DIMAR en el enlace de notificaciones judiciales.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada.
Identificador: L896 KERH JViq rdoK oNWd F9ct pc8=